

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Ref.: AL ARG 9/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

4 de octubre de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 54/14, 53/4 y 54/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las medidas regresivas de los procesos de verdad, justicia, reparación, memoria, y garantías de no repetición, incluida la derogación del decreto 715/2004 que creó la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI).**

En el pasado hemos expresado nuestra preocupación sobre las regresiones, o el riesgo de regresiones, en la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación y garantías de no repetición por reducción de los recursos humanos y financieros de agencias y unidades especializadas dedicadas al esclarecimiento de violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar en Argentina mediante la comunicación [ARG 6/2024](#). Notamos la respuesta del Gobierno de su Excelencia el 2 de julio de 2024, que enumera el marco legal aplicable y contiene las observaciones del Ministerio de Defensa subrayando la difícil situación económica que atraviesa el país y la necesidad de reducir ciertas áreas con el objetivo de reducir el déficit fiscal de manera general. Notamos, sin embargo, que la existencia de una crisis financiera no debe suponer, *per se*, la limitación de recursos humanos y financieros hacia ciertas áreas de crucial importancia para los procesos de justicia transicional y reconciliación, como lo son las entidades dedicadas al esclarecimiento de crímenes y graves violaciones de los derechos humanos perpetrados de guerra durante la dictadura militar en Argentina.

Según la información recibida:

Derogación del decreto 715/2004, que creó la Unidad Especial de Investigación la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de la CONADI

La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) fue creada mediante ley No. 25.457, promulgada el 5 de septiembre de 2001, con el fin de dar cumplimiento a diversos estándares internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Argentina el 4 de diciembre d 1990 y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Argentina

el 14 de diciembre de 2007. Se informa que, actualmente, la CONADI depende de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación.

Entre las distintas áreas y equipos que conforman la CONADI, se encuentra la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado (UEI), que fue creada por decreto 715/2004 del 9 de junio de 2004 para garantizar apoyo operativo a las tareas realizada por la CONADI y a los y las jueces y fiscales intervinientes en las distintas causas tendientes a la restitución de su identidad a las víctimas, al esclarecimiento de los hechos criminales y a la individualización y enjuiciamiento de los responsables. Las investigaciones que llevaría adelante la UEI intentarían dilucidar, a través de evidencia documental, el origen biológico de personas respecto de quienes se ha recibido información de que podrían llegar a ser hijos/as de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado.

El 14 de agosto de 2024, se concretó a través del decreto No. 727/2024¹ publicado en el Boletín Oficial la derogación del decreto 715/2004 que creó la UEI por “contravenir lo establecido en los artículos 19, 43, 108, 109, 116 y 120 de la Constitución de la República de Argentina y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal No. 27.148 y sus modificatorias”. La razón principal de dicha derogación se basaría en la supuesta invasión de competencias propias del Ministerio Público Fiscal en materia de investigación de delitos por órganos administrativos como la UEI.

Según información recibida, el trabajo de la UEI hasta este momento se ha desempeñado de manera colaborativa y mancomunada con el Ministerio Público Fiscal, en particular con el Poder Judicial. Varias organizaciones de víctimas en el país habrían mostrado su descontento con la decisión de derogar el decreto y su preocupación acerca de la suspensión resultante de la atención especializada que la UEI otorgaba a la identificación de perfiles biológicos.

Se ha recibido información que determinaría que, incluso antes de la derogación de la UEI, se habría restringido en varias ocasiones el acceso a información que habría sido requerida por la CONADI a los Ministerios de Seguridad y Defensa de la Nación, solicitando legajos personales de potenciales perpetradores – quienes pertenecerían a Fuerzas Armadas y de Seguridad – con motivo de respeto y salvaguarda al derecho a la privacidad.

También se informa en este sentido que, ante los más de 30 años de trayectoria de la CONADI, nunca habría sido filtrada la documentación o información que le habría sido suministrada, ni habría sido utilizada para fines distintos a los que se disponen legalmente. En este sentido, los funcionarios de la CONADI estarían sometidos a las mismas regulaciones de los Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud que establecen la confidencialidad de las informaciones y datos sensibles (ley No. 26.529. artículo 2º, inciso d).

¹ <https://www.boletinoficial.gov.ar/detalleAviso/primera/312211/20240814>

Con la disolución de la UEI, no existiría ninguna autoridad específicamente dedicada a tratar de dilucidar, a través de evidencia documental, el origen biológico de personas que podrían llegar a ser hijos/as de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado.

Finalmente, según información recibida, desde su creación, la Unidad Especializada procesó un total de 6938 casos de investigación sobre presuntas víctimas, algunos de los cuales siguen en curso. De este número total, la Unidad ha procesado 2468 casos, 1844² (casi un 75% de todos los casos), los cuales fueron archivados virtud de existir de antemano documentación que corroboraría el origen biológico o análisis genético. Por el otro lado, 584 casos (casi un 25%) habrían sido finalmente canalizados vía judicial para su elucidación³. Se informa también que desde la creación de la Unidad ocurrieron 58 restituciones de identidad de quienes nacieron en cautiverio.

El 17 de agosto de 2024, el Juzgado Federal No. 4 de La Plata emitió un fallo que ordena al Gobierno detallar cómo protegerá la documentación bajo custodia de la UEI. Según la información recibida, a pesar de haber transcurrido las 48 horas otorgadas para cumplir con esta obligación, el mandato seguiría pendiente de ejecución.

Medidas regresivas de los procesos de verdad, justicia, reparación y memoria

Se ha informado que, desde diciembre de 2023, se ha producido un fuerte desfinanciamiento de áreas dependientes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, acompañado de una gran cantidad de despidos de trabajadoras y trabajadores, conservadores/as, arqueólogos/as, historiadores/as, educadores/as, personal de mantenimiento y demás. En diciembre de 2023, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación contaba con una nómina de 1050 personas. En mayo de 2024, se habría reducido a 870. Esta reducción impactaría de manera sustancial la capacidad operativa de numerosas áreas para llevar adelante distintas políticas de Memoria, Verdad y Justicia y de promoción y protección de derechos humanos, en particular dentro de la **Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria, el Archivo Nacional de la Memoria, y Área de Comunicación de la Secretaría de Derechos Humanos**. Los despidos en el Área de Comunicación de la Secretaría de Derechos Humanos, por ejemplo, habrían provocado el cese de todas las personas responsables de administrar el sitio web donde se publicaba información acerca de juicios de lesa humanidad en curso y pasados, lo cual implica que los nuevos procedimientos y desarrollo judiciales no estarán publicados, privando con ello al dominio público de dicha información.

Igualmente, a través de despidos y la modificación de la estructura organizativa, el actual presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) desmanteló el Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social que filmaba las audiencias en los juicios por delitos de lesa humanidad, incumpliendo así una decisión de la Corte Suprema de 2009 que designó al INCAA como responsable por la documentación y distribución pública de las grabaciones de los juicios de lesa humanidad. Cabe señalar que la difusión pública de dichas audiencias guarda una estrecha relación con el

² 205 fueron cerrados en 2023, 148 fueron cerrados en lo que va del 2024, 1390 fueron archivados con anterioridad.

³ 50 fueron judicializados en 2023, 29 fueron judicializados en 2024, 505 fueron judicializados con anterioridad

derecho a la verdad, en su dimensión individual y colectiva, y con medidas de reparación y garantías de no repetición.

Por su parte, en la Agencia Federal de Inteligencia (AFI)- hoy Secretaria de Inteligencia del Estado (SIDE), se discontinuó la Mesa conjunta sobre documentación de inteligencia vinculada a violaciones a los derechos humanos, encargada, por resolución 467/2021, de promover el acceso a información sobre el rol de los órganos de inteligencia en esos crímenes.

Con relación a la reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, fuimos informados que el Ministro de Justicia dispuso una auditoría integral por 180 días hábiles de todos los pedidos de reparación en trámite—más de 20,000—durante el cual se cesarán los pagos. Las autoridades argumentaron que la auditoría es en respuesta al descubrimiento de irregularidades en unas decenas de expedientes. Si bien las auditorías son un procedimiento regular preocupa que se esté dando en el marco de declaraciones de altas autoridades gubernamentales poniendo en duda la credibilidad y la integralidad del programa de reparaciones y de los reclamos de reparación de las víctimas.

Respecto de la persecución penal de los perpetradores de crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura militar (1976-1983), se informa que la Ministra de Seguridad decidió retirar las recompensas económicas que el Gobierno ofrecía a quienes pudieran aportar información que ayudara a capturar a una veintena de prófugos acusados de crímenes de lesa humanidad, argumentando que los recursos serían destinados, en cambio, a la lucha contra el narcotráfico. Ello podría afectar las investigaciones judiciales en curso y beneficiar con la impunidad a responsables de gravísimos delitos. Según la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad, se registran 685 causas en trámite.

El 14 de mayo de 2024, el Presidente de la República reivindicó los indultos que habían sido otorgados por el ex primer mandatario Carlos Menem como una herramienta constitucional de pacificación, a pesar de que los mismos fueron declarados inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2007.

Revisionismo de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar (1976-1983).

El 17 de mayo de 2024, un pequeño grupo de oficiales retirados realizó un acto conmemorativo del día de la Armada organizando un recorrido por el predio del Espacio Memoria y Derechos Humanos Ex ESMA, en el cual funcionó en años de la dictadura un campo de detención en manos de la Armada donde se cometieron crímenes de lesa humanidad en forma masiva y sistemática. Actualmente, el predio fue convertido en espacio de memoria y alberga al Museo Sitio de Memoria ESMA, que fue declarado Monumento Histórico Nacional, Bien Cultural del MERCOSUR y Patrimonio Mundial de la UNESCO. Según la información recibida, los participantes entonaron la marcha de la Armada en dos lugares emblemáticos dentro del predio y se tomaron autorretratos celebratorios junto a uno de los aviones que habían sido utilizados en los “vuelos de la muerte”. Asimismo, se informó que los

participantes compartieron las imágenes del evento en las redes sociales haciendo entender que se trataba de un acto de recuperación de un “espacio usurpado”.

El 11 de julio de 2024, se conocieron públicamente las fotos que se tomaron seis diputados del partido de Gobierno en el penal de Ezeiza con un grupo de individuos condenados a prisión por su participación activa en crímenes de lesa humanidad, a quienes habrían visitado de forma irregular. Luego del encuentro, cinco de los seis diputados habrían redactado un comunicado reclamando la revisión de las sentencias de los condenados y prisión domiciliaria para los mismos, pero este no fue publicado en vistas del repudio social que generó la foto. Organizaciones de víctimas y de derechos humanos demandaron que se investiguen los hechos y se expulse a los legisladores que reivindicaron a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad.

Estos hechos habrían tenido lugar en un contexto de utilización recurrente por parte de altos funcionarios del Gobierno actual de argumentos que relativizan las gravísimas violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, tales como poner en dudas las cifras de víctimas, negar o minimizar los crímenes cometidos y su naturaleza, justificar la violencia estatal, deshumanizar a las víctimas, y descalificar a los actores sociales que trabajan en temas de memoria, verdad y justicia por aquellos crímenes, incluyendo para evitar su repetición.

En este contexto, expresamos grave preocupación por las alegadas medidas regresivas adoptadas por el Gobierno actual en materia de verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, así como por los alegados episodios de revisionismo de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar.

Nos preocupa gravemente que las medidas de reducción de las estructuras de Gobierno dedicadas a la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y los actos revisionistas mencionados ponen en riesgo la realización de los derechos inalienables de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, a la vez que conllevan el incumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales del Estado argentino en la materia. Recordamos que estas entidades son objeto de reconocimiento internacional, tanto a nivel regional como global, y han servido de ejemplo para el diseño e implementación de medidas de justicia transicional similares en otras partes del mundo. Por lo tanto, los retrocesos que se vienen produciendo con respecto a su integridad y funcionamiento son observados por nuestros mandatos y por la comunidad internacional con gran preocupación.

Asimismo, la reciente derogación del decreto 715/2004, que creó la UEI, nos preocupa gravemente. Subrayamos la importancia de la UEI y del apoyo especializado que realiza para poder identificar fehacientemente a las víctimas de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales durante la dictadura militar en Argentina y que aún no han sido identificadas. Tanto es así, que se informa otros Estados han tomado esta unidad como referencia en búsqueda, identificación y especialización de crímenes cometidos durante las dictaduras. Por lo mismo, su desmantelamiento puede tener alcances que afectan procesos de justicia transicional en toda la región.

Quisiéramos recalcar que la memorialización de tiempos pasados definidos por violaciones graves de derechos humanos contribuye al desarrollo de una cultura de democracia y respeto de los derechos humanos y que, por el contrario, la manipulación o revisión de dicha memoria al servicio de objetivos políticos e ideológicos pueden y suelen llevar a la repetición de la violencia pasada y a nuevas violaciones. Recordamos en tal sentido la obligación del Estado argentino de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la recurrencia de graves violaciones de derechos humanos. Negligencia en la materia, por acción u omisión, puede llevar al Estado a incurrir en incumplimiento del derecho internacional.

Recordamos que el derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación del Estado argentino de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos; de establecer la verdad sobre las circunstancias en las que se produjeron dichas violaciones, y en el caso de las desapariciones forzadas de personas sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, de preservar la memoria histórica, los archivos y la evidencia de tales violaciones; de reparar a las víctimas; de prevenir la recurrencia de graves violaciones de derechos humanos; y de asegurar que las entidades a cargo de realizar esta labor cuenten con los recursos financieros y humanos necesarios. Recordamos, asimismo, que el incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades y autoridades estatales pertinentes compromete la responsabilidad del Estado argentino. Recordamos, asimismo, que, en el caso de los niños desaparecidos, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el artículo 25 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF), los Estados prevendrán y reprimirán la apropiación de hijos de padres de víctimas de una desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres víctimas de la desaparición forzada y se esforzarán por buscar e identificar a esos niños para restituirlos a su familia de origen y los Estados tomarán medidas para sancionar penalmente a la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada.

En otras palabras, el deber del Estado de respetar, garantizar y proteger el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para todas las víctimas de violaciones de derechos humanos no es una opción sino una obligación bajo el derecho internacional.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales aplicables.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase informar si se realizó alguna consulta con las familias de personas desaparecidas, sobre la derogación de *decreto 715/2004, que creó la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños*

como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado de la CONADI. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar dentro de la CONADI la protección de la información y expedientes de la UEI, así como proporcione información sobre los nuevos mecanismos creados para dar continuidad al trabajo de UEI y plazos de la transferencia de sus competencias, en seguimiento al fallo del Juez Federal N.4 de La Plata.

3. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que las instituciones que se dedican a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la dictadura sigan contando con los recursos necesarios para realizar su labor, aun en vista de la crisis financiera que atraviesa el país.
4. Sírvese a proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las instituciones dedicadas a tareas de memorialización tales como la Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria, el Archivo Nacional de la Memoria, y el Área de Comunicación de la Secretaría de Derechos Humanos cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus labores de manera integral.
5. Sírvese a informar sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para combatir el negacionismo de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar.
6. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para establecer la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar (1976-1983), y asegurar la preservación de la memoria, en vista de las alegaciones mencionadas anteriormente, y en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino en la materia.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la CONADI cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar apoyo operativo a las tareas realizada por la Comisión y a los y las jueces y fiscales intervinientes en las distintas causas tendientes a la restitución de su identidad a los niños, niñas y adolescentes desaparecidos y apropiados durante la dictadura, al esclarecimiento de los hechos criminales y a la identificación y el enjuiciamiento de los responsables.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su

Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gabriella Citroni
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Bernard Duhaime
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las
garantías de no repetición

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos recordar los artículos 2.3, 2.4, 6, 7, 9 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986. Conforme al artículo 2 PIDCP, según el cual los Estados deben garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados disponga de un recurso efectivo, y que los Estados tienen la obligación de adoptar todos los medios adecuados y efectivos para garantizar que todas las personas dispongan de recursos para la reivindicación de sus derechos.

Considerando que Argentina es Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual ratificó el 14 de diciembre de 2007, también nos permitimos hacer referencia a sus artículos 1, 12 y 24 que establecen que nadie será sometido a una desaparición forzada, que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, y que se entenderá por “víctima” tanto a la persona desaparecida como a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, respectivamente. Los numerales 2, 4, 5, 7 del artículo 24 de la Convención establecen que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada. EL artículo 25 establece que los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada.

Recalcamos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples sentencias que la obligación estatal de proveer un recurso efectivo no se agota en su existencia formal, sino que debe llevar a que las violaciones de los derechos humanos sean resueltas adecuadamente.⁴

En este sentido, nos permitimos recordar que, según el párrafo 4 de la observación general del Comité de Derechos Humanos, las obligaciones contenidas en el PIDCP son vinculantes para todos los Estados y que todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), así como otras autoridades públicas o gubernamentales, cualquiera que sea su nivel -nacional, regional o local-, están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte. Por su parte, el párrafo 18 estipula que, en virtud del artículo 2 del PIDCP, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, tipificadas como crímenes en la legislación nacional o internacional, en particular el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y otras infracciones graves de los derechos humanos, entre ellas la desaparición forzada. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Sentencia de 30 de noviembre de 2005, Serie C No. 139, párr. 4; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 184; Caso Acosta Calderón. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 93; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, Sentencia de 7 de febrero de 2006, párr. 213; Caso Gelman Vs. Uruguay, 24 de febrero 2011, párr 123; Caso Contreras y otros Vs. El Salvador, 31 de agosto de 2011, párr. 80. Comité de Derechos Humanos 20 marzo- 7 abril 1995 Decisión Dawinia Rosa Monaco de Gallicchio Vs. Argentina, párr. 10.3

violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones.

Quisiéramos recordar también el artículo 6 del PIDCP que garantiza el derecho a la vida. Además, quisiéramos hacer referencia a los [Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias](#), adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, que estipulan, entre otras, la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

De la misma manera, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2), que los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal (artículo 13) y el derecho de todas las víctimas de actos de desaparición forzada y de sus familiares a obtener reparación y el derecho a una indemnización adecuada (artículo 19). Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su Comentario General sobre el Derecho a la Verdad, reitera que el derecho a la verdad es un derecho individual y colectivo: toda víctima tiene derecho a saber la verdad sobre las violaciones que le han afectado, pero también se debe dar a conocer la verdad a la sociedad para impedir que tales violaciones se reproduzcan.⁵

En este sentido, el artículo 20 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas subraya la importancia de la protección de los niños contra las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su Comentario General sobre los niños y las desapariciones forzadas recalca que los Estados han de considerar como factor agravante el hecho de que la persona desaparecida sea un niño, teniendo en cuenta que las desapariciones forzadas de niños son una forma extrema de violencia contra los niños. Como el derecho a la verdad no es meramente un derecho individual, sino también un derecho colectivo, en relación con la recuperación, reintegración y reparación, las soluciones deben incluir medidas destinadas a garantizar el reconocimiento público y el recuerdo de todas las desapariciones forzadas de niños. El principio 7 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas⁶, la búsqueda es una obligación permanente y debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida.

Igualmente, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la Declaración conjunta sobre la adopción ilegal de niños, y los principios 4.2, 8.8 y 22c de la misma, los cuales subrayan la importancia de proteger a los niños contra las adopciones ilegales y la obligación de los Estados de garantizar su seguridad y derechos. Respecto de los principios de búsqueda, las adopciones internacionales solo pueden ser autorizadas por autoridades competentes que determinen que la adopción es permisible en vista del estado del niño en relación con sus padres, parientes y tutores legales, y que, si es necesario, las personas interesadas hayan dado su consentimiento informado a la adopción sobre la base de un asesoramiento adecuado. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas específicas para proteger a los niños contra las

⁵ A/HRC/16/48.

⁶ CED/C/7

adopciones ilegales, incluyendo la creación de registros de niños desaparecidos y la implementación de mecanismos de búsqueda y localización. Respecto de las reparaciones, se considera que los Estados deben considerar como un factor agravante que la persona desaparecida sea un niño, teniendo en cuenta que las desapariciones forzadas o la sustracción indebida de niños en el contexto de desapariciones forzadas es una forma extrema de violencia contra los niños.

Llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia a los principios 2, 3, 4 y 5 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de febrero de 2005, los cuales establecen el derecho inalienable de las víctimas y sus familias a conocer la verdad acerca de la perpetración de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la obligación del Estado de adoptar medidas adecuadas para recordar esas violaciones, para preservar los archivos y otras pruebas relativas a esas violaciones y la posibilidad de consultarlos, y para facilitar el conocimiento sobre tales violaciones. Tales medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas respecto de tales violaciones. Por su parte, el principio 14 establece el deber de los Estados de adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario; lo cual podría hacerse extensivo a la necesidad de impedir la destrucción de cualquier tipo de prueba.

Por otra parte, quisiéramos recordar que la resolución 33/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y justicia reconoce que los procesos de preservación de la memoria histórica y la conservación de archivos y otras pruebas veraces sobre las violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sirven para que nunca se olviden esos crímenes y contribuyen a impedir que se repitan o que se produzcan violaciones y transgresiones similares. Asimismo, observa con preocupación que los intentos de negar o justificar tales crímenes pueden socavar la lucha contra la impunidad, la reconciliación y los esfuerzos para impedir que se cometan.

De igual modo, quisiéramos recordar que en su informe A/HRC/45/45 sobre los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, notó que la memorialización de tiempos pasados definidos por violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario contribuye al desarrollo de una cultura de democracia y respeto de los derechos humanos y brinda la oportunidad de reflexionar sobre el presente e identificar los problemas contemporáneos relacionados con exclusión, discriminación, marginación y abusos de poder. Asimismo, resaltó que un buen uso de la memoria tiene por objeto crear las condiciones para que se desarrolle en la sociedad un debate sobre las causas, las responsabilidades directas e indirectas y las consecuencias de los crímenes y la violencia del pasado. Por su parte, advirtió que los procesos de memoria no pueden, en ningún caso, negar o intentar restar entidad a las violaciones y crímenes cometidos que fueron constatados por comisiones de la verdad y/o procedimientos judiciales (párrafos 107-108). El Relator Especial también manifestó grave preocupación “por la posible y peligrosa manipulación de la información y la memoria en detrimento de los derechos humanos, así como por la estigmatización de ciertas comunidades, y los discursos de incitación

al odio que promueven a su vez la comisión de actos violentos, e incluso la violencia masiva” (párrafo 79). A su vez, resaltó que las voces de las víctimas deben ocupar un espacio privilegiado en la construcción de la memoria, ya que ello ayuda a contrarrestar los intentos negacionistas y/o revisionistas y las manipulaciones por parte de los perpetradores de violaciones y de grupos o intereses políticos que buscan reanimar la violencia (párrafo 109). En su informe sobre garantías de no repetición, el Relator Especial también advirtió sobre los riesgos de manipular los hechos históricos al servicio de objetivos políticos e ideológicos e indicó que con esas prácticas se corre el riesgo de perpetuar las divisiones y los conflictos en lugar de prevenir su repetición. (A/HRC/30/42 párrafo 94).

Finalmente, en el informe sobre su misión a Argentina (A/HRC/10/9/ADD 1, 2009), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias enfatizó que los esfuerzos de búsqueda de los desaparecidos tendrían que ser garantizados mediante medidas legislativas de largo aliento, con el fin de que las políticas gubernamentales se conviertan en políticas de Estado y que los organismos públicos deben gozar de autonomía de gestión y financiera (para. 82).